

## **DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO Y PEDIDO DE REMOCIÓN DEL FISCAL SAMUEL ROJKIN**

**Dolores ETCHEVEHERE**, D.N.I. 20.189.984 (en adelante Dolores), por derecho propio, con domicilio real en la Estancia Casa Nueva, de la localidad de Santa Elena (CP 3192), La Paz, Provincia de Entre Ríos, **con el patrocinio del Dr. Juan GRABOIS y Ernesto Facundo TABOADA** (ambos abogados con matrícula federal y de Buenos Aires, y con matrícula en trámite en el CAER), constituyendo domicilio legal en Victoria 296, Paraná, Entre Ríos, y constituyendo domicilio electrónico hasta tanto se realice la jura virtual en [facundotaboada@me.com](mailto:facundotaboada@me.com) comparecemos y respetuosamente decimos:

### **I.- OBJETO**

Que venimos por la presente a formular denuncia por mal desempeño contra Samuel Rojkin, en virtud de su vergonzosa trayectoria en el ejercicio de diferentes cargos muy importantes del Poder Judicial de Entre Ríos (Fiscal Penal en Rosario Del Tala, Entre Ríos, Secretario de Juzgado Civil de la misma localidad, etc.) Solicitamos se proceda según lo establecido por las normas contenidas en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial de Entre Ríos, la Ley del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos N° 9.283 y la Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos N° 10.407. Requerimos en consecuencia, se proceda a la apertura del procedimiento de remoción del Fiscal, a su suspensión mientras dure este proceso y oportunamente se haga lugar a su remoción, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

### **II.- HECHOS**

1. Dolores Etchevehere es la única hija mujer (hermana de tres varones) de una familia tradicional, terrateniente y conservadora de Paraná, Entre Ríos.

2. Desde que falleció su padre Luis Félix Etchevehere, en el año 2009, sus hermanos, Luis Miguel, Sebastián y Juan Diego Etchevehere, **por su condición de ser mujer**, la excluyeron de todos los negocios de la familia. Desde el día de la muerte de su padre no recibió un centavo jamás, ni siquiera tuvo Dolores bancarización de ningún tipo ni posee bienes de ninguna clase. También la expulsaron de la casa que le correspondía en Paraná y que había sido construida por su padre para cada uno de los hermanos, y asignadas por él expresamente a cada uno. Reformaron la casa de ella a su antojo.

3. Además, le impidieron el acceso a sus derechos hereditarios de forma ilegal y mafiosa (falsificaron su firma y fraguaron otros documentos para obtener la administración de la sucesión), le imposibilitaron que acceda a ingreso económico alguno (a pesar de pertenecer a una de las familias más ricas del país), la ahogaron económicamente para extorsionarla, con la finalidad de abusar de ella, de quitarle lo que le corresponde, su propiedad, **la herencia familiar que desde hace siglos la ley le otorga a los hijos por igual**. Llegaron incluso a dejarla sin techo y con sus cosas y las de sus hijos apiladas en un galpón de la provincia de Buenos Aires con tal de que firmara lo que le exigían. Además la difamaron mediáticamente, la amenazaron y la continúan amenazando.

4. Nada de esto resultó obstáculo para que uno de sus hermanos, el autor intelectual de la maniobra, llegara a ser presidente de la Sociedad Rural Argentina (SRA) y luego Ministro de Agroindustria de la Nación. **Todo lo que le hicieron fue con el único objetivo de denigrarla e imponerle condiciones de despojo motivadas en la arbitrariedad y el machismo propios de una sociedad rural conservadora y peligrosamente atrasada en materia de respeto a los derechos de las mujeres**. Lo

hicieron en connivencia con su madre, Leonor Barbero de Etchevehere.

5. **Dolores accionó legalmente durante once años** con diversos abogados tanto en Entre Ríos como en Buenos Aires intentando obtener su parte de la herencia o al menos alguno de los frutos de las tierras o las propiedades para poder sobrevivir. El porcentaje que por ley le corresponde. En virtud de eso, además de las presentaciones que fue efectuando a lo largo de los años en el expediente de la sucesión, también efectuó numerosas denuncias refiriendo y documentando las innumerables ilegalidades y delitos cometidos por sus hermanos para despojarla de lo que es suyo. Junto con los delitos de administración infiel, falsificación de documentos públicos y privados, lavado de dinero, desvío de créditos a cuentas personales, usurpaciones (incluyendo una escuela rural), **Dolores denunció también la trata de personas (trabajo esclavo)**. Incluso en algunos casos se llegó a alguna citación indagatoria. **Pero las estructuras completamente corruptas del Estado de Entre Ríos en todos sus estamentos (fundamentalmente el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo) impidieron siempre que Dolores pudiese hacerse de su herencia, y además que se conociera la verdad y se condenara a los culpables. Nadie se animaba a meterse con los Etchevehere, que son amigos de todos los gobernadores.** También efectuó numerosas denuncias a varios medios de comunicación de Entre Ríos y nacionales, que publicaron muchas de las maniobras delictivas, pero nada se modificó.

6. Prácticamente sin forma de garantizar el sustento de sus tres hijos, imposibilitada de cubrir los gastos de su educación, y luego de meses de extorsiones, presiones y amenazas que la dejaron literalmente en la calle, **Dolores se vió forzada a firmar un convenio nulo, con cláusulas absolutamente leoninas y abusivas, que pretendían despojarla prácticamente por completo de su herencia. El contenido del convenio era tan abusivo que llegó a incluir una cláusula mordaza (que le prohibía hablar con la prensa), y también a aprobar a ciegas**

**todos los balances y documentación absolutamente fraudulenta e ilegal para cubrir todos los delitos y maniobras corruptas con las sociedades de la sucesión.** El convenio además de haber sido obtenido mediante violencia, no incluyó todos los bienes existentes lo que también lo torna nulo. De hecho, no pudo ejecutarse por resultar de implementación imposible debido a la ilegalidad de su contenido y la inexistencia de documentación respaldatoria exigida para algunas operaciones debido a ello. La violencia fue ejercida fundamentalmente aprovechándose de los vergonzosos beneficios que otorga el poder, durante los últimos años en la ciudad de Buenos Aires, abusando Luis Miguel Etchevehere de la posición que le otorgaba desempeñarse como presidente de la Sociedad Rural Argentina primero y como Ministro de Agroindustria de la Nación después. **Esa posición significó una licencia para incumplir descaradamente la ley entrerriana y nacional, y para cometer toda clase de delitos frente a la mirada cómplice de numerosos e importantes magistrados locales y nacionales.**

7. Ante la posibilidad concreta, frente a sus narices, de que sus hijos resultaran finalmente las víctimas del despojo, y frente a lo apremiante de su situación económica, asustada además por las amenazas y presiones de todo tipo provenientes principalmente de su hermano en el auge de su carrera política -e instrumentadas a través de su marido-, y algo desanimada con los resultados obtenidos con los abogados anteriores, Dolores decidió buscar algún abogado que pudiera enfrentarse a una justicia provincial (la de Entre Ríos) **absolutamente corrompida y manejada de forma caprichosa y vergonzosa por los ricos de la provincia.** Porque después de transitar durante once años infructuosamente por la “justicia” **se dio cuenta de que la cuestión jurídica es una cuestión que no resulta definitiva en un contexto de poderes judiciales corrompidos y grandes intereses económicos.** Por eso propuso intentar una estrategia que incluyera no sólo la formulación de las peticiones jurídicas que por derecho correspondan, sino acompañar también ese proceso con el conocimiento público de todo lo que suceda, y

el acompañamiento para la toma pacífica de posesión de lo que le corresponde mientras se desarrollan los trámites judiciales. La propuesta de Dolores no se limitó a la mera asistencia para recuperar sus propiedades que le fueron ilícitamente expropiadas, sino que **quiere además encarar un proceso virtuoso de trabajo conjunto con organizaciones sociales para contribuir a paliar los padecimientos alimentarios de los sectores más desprotegidos de nuestro país y contribuir a reparar de algún modo todo el daño que provocó su familia (recuperar la escuelita rural despojada, cumplir las obligaciones con los trabajadores del diario, y los trabajadores esclavos, etc.)**. Para eso necesita del saneamiento de las instituciones entrerrianas que miraron sistemáticamente para otro lado todos estos años.

8. En este marco, para que la familia Etchevehere lograra evitar que Dolores accediera al ejercicio de sus derechos, fue **necesario el despliegue de una maquinaria de corrupción que involucra a numerosos magistrados judiciales que incumplieron con sus obligaciones y con la ley, para favorecer a una familia rica de la provincia**.

9. Entre estos magistrados se destacan jueces y fiscales de la provincia de Entre Ríos. **Uno de ellos es el Fiscal Samuel Rojkin**, que en ejercicio de diferentes cargos, se mostró como un operador de la familia dentro de la justicia para facilitar la comisión de delitos. Omitió investigar numerosos delitos y no cumplió con sus obligaciones en el procedimiento civil.

Especialmente grave resulta su comportamiento en el encubrimiento de un delito que involucra a esta familia con el trabajo esclavo y la trata de personas.

11.- El Fiscal Rojkin actuó encubriendo el trabajo esclavo, es decir el delito de reducción a la servidumbre tipificado en el artículo 140 del Código Penal. Precisamente en el caso que sucedió en Rosario del Tala, Entre Ríos, en la estancia “La Hoyita”, perteneciente a la poderosa familia

Etchevehere. Los hermanos Sergio y Antonio Cornejo desde 1976 trabajaban allí como peones generales y vivían en paupérrimas condiciones.

12.- El fiscal no llegó siquiera a tener ningún imputado, ni avanzó de ningún modo en su investigación a pesar de que la existencia de la trata de personas ya había sido acreditada por una inspección administrativa. De hecho, persiste a la fecha, lo que lo convierte en partícipe necesario del delito.

13.- La primera denuncia fue formulada en la década de los '90. Gustavo Caballero, un ex funcionario del Ministerio de Trabajo Provincial de Entre Ríos, a fines de 1992 realizó una inspección dentro de "La Hoyita".

Para lograr aquella inspección, Caballero tuvo que solicitar una orden de allanamiento al Juez de Rosario del Tala, Entre Ríos, Daniel Lorenzo Olarte. Tuvo muchísimas dificultades para hacerlo. **El secretario del magistrado en aquel entonces era Samuel Rojkin, quien tiempo después fue fiscal de esa jurisdicción y responsable de la investigación por posible reducción a la servidumbre de los hermanos Cornejo.**

Durante la inspección Caballero habló con los hermanos Cornejo y dejó constancia de sus precarias condiciones de vida y de que se encontraban trabajando en negro. El ex funcionario labró el acta correspondiente.

Luego de aquella inspección, Caballero envió el expediente a Paraná, con la denuncia correspondiente sobre los hechos relevados en "La Hoyita". Caballero sostuvo ante periodistas: *"En una oportunidad fui a Paraná, solicité el expediente y ahí me encontré con que ya estaba archivado. Luego insistí sobre el tema y me dijeron que me olvidara y que dejara de citar a La Hoyita". "Siempre estuvieron algo asustados los peones. Es muy difícil hacerles entender que no deben trabajar de sol a sol, sino que les corresponden ocho horas como a todos los trabajadores. Creo que hay intereses en la provincia para que no se conozca la historia de los Cornejo, fundamentalmente que no se toque el apellido de los*

*Etchevehere*”.

Caballero también sostuvo que aquel expediente “habría desaparecido” de la cartera laboral provincial. **Y que “en los 90 ya había empezado a notar los movimientos de “La Hoyita”, que era intocable para todo el mundo, a raíz de que el marido de la señora Leonor Barbero Marcial era el dueño de El Diario de Paraná”**. Acá se puede ver claro el nivel de control sobre todos los niveles del estado.

La continuación del proceso que instó Caballero podría ser clave para reconstruir la historia de los Cornejo, silenciada por los Etchevehere y las autoridades políticas de la provincia hasta que el RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios) formalizó una denuncia penal. En la justicia de Entre Ríos, nadie vio nada.

14. Sin embargo, la complicidad con la esclavitud no se limitó a eso. En Marzo de 2014 el delegado de la UOCRA Francisco Taborda realizó una denuncia por las condiciones de vida y de trabajo de los hermanos Cornejo en “La Hoyita”. En mayo de ese año, el delegado provincial del RENATEA, José Luis Lavini, junto al abogado Ramón Begovich formularon una denuncia penal luego de una inspección realizada en “La Hoyita”. **Como ya existía una denuncia previa sobre la situación de los hermanos Cornejo, el fiscal a cargo de la instrucción, Samuel Rojkin, la caratuló “Taborda Francisco Trifón y Lavini José Luis sus denuncias”, en donde comenzó a investigar el delito de reducción a la servidumbre.**

La RENATEA en Marzo de 2014 realizó una inspección a “La Hoyita” que luego dio lugar a la denuncia penal que realizaron. Según el relato del cronista que documentó esta historia, Sebastián Premici: *“Los hermanos Cornejo habían sido trasladados como ganado luego de la inspección del RENATEA a una “casa” sobre la ruta. (...) carne fresca colgada de un hilo, colchones amontonados, moscas, muchas moscas, galletitas y mate sobre una mesa, olor a oscuridad, humedad, piso de cemento, paredes de ladrillo hueco, mojado, eco, mucho eco ante cada palabra (...) Ahí mismo*

*Sergio les dijo que cobraban 450 pesos cada uno, que no tenían agua potable ni baño, que vivían en la estancia desde 1976 y que tenían trato tanto con Sebastián Etchevehere como con Leonor Barbero. (...) Dos hombres mayores, en edad de jubilarse, cargaban el yugo del trabajo sin agua potable, ni luz ni energía eléctrica. Sólo los acompañaba una radio. Literalmente, estaban escondidos en el medio del campo, "sirviendo" para una de las familias más tradicionales de la provincia y en condiciones de vida infrahumanas".*

Los hermanos Cornejo declararon ese mismo año en la causa que investigaba si fueron víctimas de reducción a la servidumbre. **Sergio y Antonio Cornejo ratificaron ante el fiscal Samuel Rojkin su condición de peones rurales de la estancia La Hoyita, propiedad de la familia Etchevehere. Declararon que nunca les pagaron un sueldo ni contaron con una obra social por las tareas que realizaron durante 38 años. Narraron que hicieron allí todo tipo de tareas en condiciones precarias.** Informaron al fiscal que llegaron a ese campo hacía 38 años, en el cual realizaron todo tipo de tareas, desde la limpieza de malezas y alambrados hasta cortar leña y sembrar trigo, lino y soja.

También ratificaron las condiciones de extrema precariedad en que vivían, sin luz, agua ni acceso a un baño.

Durante la audiencia estuvieron presentes los abogados de Leonor Barbero de Etchevehere, Julio Federick y Leopoldo Lambruschini, **los mismos letrados que estuvieron defendiendo al presidente de la Sociedad Rural, Luis Miguel Etchevehere, sus hermanos Arturo Sebastián y Juan Diego y la madre de éstos en la demanda penal por defraudación por los manejos financieros realizados desde Las Margaritas SA, empresa que tiene dentro de sus campos a la estancia La Hoyita.**

Los hermanos declararon durante una hora y media cada uno, por separado. **El fiscal Rojkin formuló pocas preguntas y dejó que los Cornejo narraran su historia.** Ambos hermanos hicieron hincapié en que



su ingreso a la estancia La Hoyita se concretó en junio de 1976, hacía 38 años en ese momento.

A raíz de las preguntas que formuló el fiscal Rojkin durante las distintas declaraciones testimoniales, se podría concluir tranquilamente que no avanzó más allá de lo que la defensa de los Etchevehere proponía. Por ejemplo, Rojkin le preguntó al capataz Maldonado si era verdad que él les pagaba los 450 pesos a los hermanos Cornejo, tal como ellos habían dicho en su declaración testimonial. Maldonado lo negó. El capataz también dijo que su ingreso a La Hoyita había sido hace 30 años. Si los Cornejo estuvieron 38 años, el fiscal en ningún momento le preguntó si ellos ya estaban dentro del campo cuando empezó a trabajar.

El fiscal Rojkin nunca pidió la declaración testimonial de Caballero, a pesar de que sí mantuvo con él varias charlas informales sobre los Cornejo. Tampoco investigó la ruta de esa orden de allanamiento, a pesar de haber sido el secretario letrado del juez que la ordenó.

La existencia de esa orden de allanamiento le hubiera permitido al fiscal Rojkin determinar efectivamente si la situación de los Cornejo era algo que se venía sosteniendo en el tiempo.

La fiscalía declaró ante la prensa que estudiarían en detalle las declaraciones testimoniales para llamar a declarar a otros testigos que fueron mencionados por los Cornejo.

Si estas pruebas hubieran sido producidas, quizás se hubiera demostrado que la explotación hacia los Cornejo era algo sistemático, desarrollado en el tiempo de manera sostenida, con la impunidad que caracteriza a esta poderosa familia.

**Luego de que el RENATEA realizara la inspección en el campo La Hoyita y formulase la demanda penal, el Grupo Etchevehere envió un descargo con un documento en que el indicó que la casa en la que estaban viviendo los Cornejo, se la habían cedido en comodato en 2001. Los hermanos habían firmado con sus huellas digitales. Pero había una curiosidad en ese documento. Un escribano lo certificó**

**pero con fecha 4 de junio de este año, después de la denuncia penal. Esto coincide con el relato de los hermanos, quienes afirmaron que Arturo Sebastián Etchevehere y Leonor Barbero les hicieron firmar “algunos papeles” a cambio de una suma de dinero.**

Los Cornejo fueron llevados ante el escribano Martín Marcó para firmar con sus huellas dactilares ese supuesto comodato, seis días después de la denuncia penal formulada por el RENATEA. Marcó ratificó ante la prensa que estuvo frente a los Cornejo para certificar su firma, pero reconoció que su tarea terminó ahí, mientras que no dio crédito a que el contrato de comodato haya sido suscrito en 2001, como indicaron los Etchevehere. Ese contrato no fue certificado por ninguna autoridad competente y la única ratificación existente es la que se hizo en las oficinas de Marcó. Es decir, el propio escribano reconoció que los Cornejo fueron llevados ante él para colocar sus huellas dactilares en un supuesto comodato.

Los Cornejo contaron en su declaración testimonial que luego de que les hicieran poner sus huellas digitales sobre unos papeles, de los cuales desconocían su contenido, les entregaron 20.000 pesos a cambio de decir que nunca habían tenido un vínculo laboral con los Etchevehere.

Los Cornejo ante la lectura del contenido del “comodato”, desmintieron haber recibido alguna vez dos casas de las características descritas. *“En la primera casa que estuvimos era de nylon. La segunda la hice yo de chapa, la tuve que armar yo. La casa vieja tenía 6x8, y la última era más chiquita. Pero siempre en una sola habitación. La última era de 4x4 y un baño, pero le faltaba el pozo, así que no servía”*, explicó Sergio Cornejo.

Como puede verse este caso vislumbra como el entramado mafioso, que no tiene ningún respeto por la ley para hacer dinero de cualquier forma, además, se sustenta en la retaguardia de un sistema mucho más oscuro, vinculado al sufrimiento de personas por décadas, que en condiciones inhumanas se exponen a los agrotóxicos para guiar a los aviones que los

arrojan, entre muchos otros vejámenes que sufren. Y todo **frente al entramado de un conjunto de magistrados y funcionarios que a pesar de percibir salarios estatales vienen operando al servicio de las familias ricas aliadas al gobierno provincial de turno. Y particularmente Rojkin, se constituyó en el operador judicial más importante de la familia Etchevehere, presionando y amenazando a otros magistrados y funcionarios para obtener las resoluciones que le ordenaban los abogados de sus patrones, los terratenientes corruptos de Entre Ríos.**

### **III.- ENCUADRE JURÍDICO**

Pues bien, Samuel Rojkin incumplió sus deberes de funcionario público. Se desempeñó mal en el ejercicio de sus funciones como Fiscal de la Ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos.

El Fiscal Rojkin omitió adrede, perseguir penalmente un delito gravísimo como lo es el trabajo esclavo. Faltando gravemente así, a una de sus principales funciones como integrante del Ministerio Público Fiscal, que es la de actuar de oficio cuando se trate de un delito de acción pública.

Vemos como la conducta del Fiscal encuadra en varias causales de remoción, como lo son el **mal desempeño y la morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones**. También incumplió con el **deber de buena conducta**, que se espera lógicamente de todo funcionario representante del Estado Argentino.

El Fiscal Rojkin infringió gravemente la ley al no cumplir sus funciones como prosecutor de los crímenes en representación del estado, es decir de todos los ciudadanos. **No investigó ni le dio la entidad suficiente a un crimen que involucra el trabajo esclavo, figura cuya abolición data de 1853 en nuestra Constitución Nacional.**

Para encuadrar los hechos ya narrados con la normativa y jurisprudencia aplicable, inicialmente vamos a explicar porqué este caso,

en donde la poderosa familia Etchevhere redujo a la servidumbre a los hermanos Cornejo durante casi 40 años, constituye Trabajo Esclavo.

Luego analizaremos la legislación aplicable en el siguiente orden: Constitución Nacional, Constitución Provincial de Entre Ríos, Ley del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos N° 9.283 y Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos N° 10.407.

Desarrollaremos dos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Uno de ellos es “Fornerón e hija vs Argentina”, donde la Justicia Internacional se pronunció sobre la deficiencia de la Justicia de Entre Ríos en cuanto a derechos humanos básicos como Garantías Judiciales, Protección Judicial y Obligación de respetar los Derechos.

El otro fallo, muy reciente, del año 2020 es “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.”, donde la Corte sancionó a Argentina por violar los derechos, relacionados entre sí, a participar en la vida cultural, en lo atinente a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, y al agua, contenidos en el artículo 26 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar los derechos prevista en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Se determinó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad, establecido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 del mismo tratado, y con los deberes establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Haremos especial hincapié en la importancia del “plazo razonable” que define la C.I.D.H. y que Argentina violó en ambos casos.

Más adelante, analizaremos la Carta Encíclica del Papa Francisco, del año 2015, “Laudato Si” en relación al cuidado de la casa común. Y por último, haremos mención sobre el uso de agrotóxicos en la Provincia de Entre Ríos y sus efectos nocivos en el medio ambiente y

consecuentemente, en la salud de las personas.

**Página 13 de podeti, la explicación de que tanto en Ciceron como en Agustín, la republica ya no existe porque no está basado en la justicia. Imperio es comunidad de intereses sustentado en la justicia. Si no hay justicia no puede haber comunidad de intereses.**

**San Agustín: “ si de los gobiernos quitamos la justicia**

### **III.i.- TRABAJO ESCLAVO**

La Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra en 1926 cuya entrada en vigor fue un año después, y ratificada por la Argentina, reconoce en su artículo 5 que “Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela a **tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud.**

En el mismo sentido, el Convenio número 29 de la Organización Internacional del Trabajo de 1930 **prohíbe el trabajo forzoso**, incluida la esclavitud.

El Estado Argentino ha ratificado diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que se encuentran en lo más alto de nuestra normativa aplicable, referidos específicamente a esta problemática, y está obligado a cumplir con lo que se comprometió.

El fiscal Rojkin encubrió el trabajo esclavo, un delito que atenta contra los derechos humanos. La protección de este derecho en particular la vemos reflejada en basta normativa supranacional: *Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas, 1926; Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y*

*las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de la ONU, año 1957; Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, (núm. 29), OIT (ratificado por Argentina en 1950); Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957, (núm. 105) OIT (ratificado por Argentina en 1960); "Una alianza global contra el trabajo forzado". Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, 2005, Ginebra; Convención Americana Derechos Humanos (artículo 6); Declaración Universal Derechos Humanos (artículo 4); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 8)*

En cuanto a la normativa nacional, la Constitución Nacional en su artículo 15 reza que no hay más esclavos en la Argentina a partir de la sanción de la misma. Y el Código Penal Argentino en el artículo 140 tipifica el delito de reducción a la servidumbre.

### **III.ii- LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **Constitución Nacional**

Realizando una interpretación amplia de la misma, podemos concluir que los artículos 115 y 53 de nuestra carta magna son aplicables a este caso. Estos rezan que los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, y una de ellas es el **mal desempeño**. Creemos que se debe hacer extensiva esta causal expresada en nuestra Ley Suprema a los demás magistrados, en este caso particular al fiscal Rojkin.

La causal de mal desempeño está íntimamente relacionada con la buena conducta exigida a los magistrados. **El deber de buena conducta** implica una exigencia mayor que los deberes que se imponen a los ciudadanos en general, encontrando apoyatura en la delicada misión que desempeñan y en la cuota de poder que detentan sobre la libertad, el

patrimonio y el honor de los habitantes del país. Su fundamento estriba en lograr la confianza de la ciudadanía en los magistrados que conforman el Poder Judicial y deciden sobre sus derechos. Ahora bien, el incumplimiento al deber de buena conducta, impone la aplicación de sanciones, que con el objeto de mantener incólume la confianza depositada en el Poder Judicial y su imagen pública.

### Constitución Provincial de Entre Ríos

Esta normativa expresa en su artículo 194 que los funcionarios letrados de la administración de justicia serán inamovibles mientras dure su buena conducta, y los no sujetos a juicio político, sólo podrán ser removidos por el jurado de enjuiciamiento, en la forma establecida en esta Constitución.

En este sentido, el artículo 201 establece que los representantes del ministerio fiscal en todas las instancias, quedarán equiparados a los miembros del Poder Judicial en cuanto a las garantías establecidas en su favor y en cuanto a las obligaciones especiales que les impone esta normativa, no pudiendo ser removidos sino por el jurado de enjuiciamiento.

El artículo 218, dedicado específicamente al Jurado de Enjuiciamiento, reza que los funcionarios nombrados anteriormente podrán ser acusados, por faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus funciones ante este Organismo.

Por último, el artículo 222 establece que el funcionario acusado podrá ser suspendido en su cargo por el Jurado durante el curso de la sustanciación de la causa.

Ley N° 9.283 Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos.

Esta Ley que regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos, prevé en su artículo 1 que los funcionarios letrados de la administración de justicia y los representantes del Ministerio Fiscal en todas las instancias son removidos por el Jurado de Enjuiciamiento.

Según el artículo 15 de la presente ley **las causales de remoción** de magistrados y funcionarios judiciales son las siguientes:

1. Delitos dolosos cometidos sean o no en el ejercicio de sus funciones, por los cuales se hubiera dictado auto de procesamiento.
- 2) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho o de la legislación vigente revelada por su errónea aplicación en sentencia, autos o decretos.
- 3) Morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones.**
- 4) Falta de vigilancia del movimiento general y organización de las Secretarías o dependencias que se traduzcan en demoras injustificadas y desorden en la tramitación de los juicios y las causas.**
- 5) Inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente.
- 6) Conducta pública o privada incompatible con las funciones a su cargo.
- 7) Inhabilidad legal.
- 8) Inhabilidad física o psíquica de carácter permanente.
- 9) Mal desempeño de sus funciones.**

Marcamos con negrita las causales en las que encuadra el comportamiento del Fiscal Samuel Rojkin, motivo por el cual debe ser



removido de su cargo.

Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos N° 10.407

Nos parece relevante destacar algunos artículos de la Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos para que quede claro cuáles fueron las faltas del fiscal Rojkin.

Comenzando por el artículo 1, este expresa que el Ministerio Público tendrá independencia orgánica, funcional, siendo su función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

En este sentido, el artículo 9 establece que cuando se trate de una acción pública, como lo es el delito de reducción a la servidumbre, el Ministerio Público actuará de oficio.

A continuación vamos a exponer las funciones normadas por esta Ley en sus artículos 15 y 16, que el fiscal Rojkin incumplió deliberadamente:

- Ejercer la acción penal pública de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados;
- Promover la acción penal ante los tribunales competentes, preparando los casos que serán objeto de juicio y resolviendo los restantes según corresponda;
- Dirigir a la policía de investigaciones y a cualquier organismo de seguridad en lo relativo a la investigación de todos los delitos de acción pública salvo los que dependan de instancia de parte; ● Asesorar a la víctima del delito;
- Procurar la protección de denunciante, víctimas y testigos en coordinación con otras agencias del Estado;
- Promover investigaciones en el campo de la política criminal del Estado provincial y elaborar estadísticas respecto de delitos y

procesos penales;

- Promover la tecnificación de la investigación.

### III.iii.- JURISPRUDENCIA C.I.D.H.

- **“Fornerón e Hija Vs. Argentina” Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

En el año 2000 Leandro Fornerón, habitante de la Ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, se enteró que había sido padre de M. pero ya era demasiado tarde. Su hija fue dada en adopción a un matrimonio de Buenos Aires apenas 24 horas después de haber nacido, en el mes de Junio de ese año. Llamativamente, el defensor de Menores Julio Guaita protocolizó un acta de adopción un día inhábil (sábado). en la misma clínica privada donde se produjo el alumbramiento. Acá ya se pueden notar las irregularidades que maneja el sistema judicial de la provincia de Entre Ríos.

El 4 de julio de 2000, Fornerón comunicó a la Defensoría de Menores su preocupación por el paradero de la niña, así como por su estado de salud. El día 18 se presentó en el Registro Civil y reconoció legalmente a su hija.

Mientras, **se hizo una presentación ante el juez de Instrucción de Rosario del Tala, Daniel Lorenzo Olarte, ante la presumible comisión del delito de supresión de identidad.** El Magistrado no prestó especial atención al caso, argumentando que en el Código Penal la venta de niños no es un delito y que El juez es esclavo de la ley. Finalmente el 4 de agosto archivó el caso. Luego de la apelación del Ministerio Público Fiscal, la Cámara del Crimen de Gualeguay le ordenó a Olarte continuar con las actuaciones. Pero en enero de 2001 Olarte llega a la misma conclusión, la Cámara confirma su decisión, y la investigación por supuestas irregularidades en el trámite de adopción quedan en nada.

El ex magistrado tenía conocimiento de que en Rosario del Tala y otras localidades de Entre Ríos, se habían tramitado adopciones irregulares. El mismo lo indicó a la prensa Hemos tenido muchas vivencias de este tipo donde participan las mismas personas, los mismos profesionales del derecho que siempre estaban en el tema adopción había alguien del pueblo que siempre aparecía con un matrimonio, había un profesional que siempre intervenía en el juicio de guarda y era el mismo que iniciaba el juicio de adopción y normalmente las madres biológicas que entregan sus criaturas eran carentes de recursos

Cabe destacar que este funcionario **Daniel Lorenzo Olarte**, que omitió investigar un delito tan grave como lo es el posible tráfico y venta de bebés, fue el mismo que en el caso de los Cornejo no dió trámite a la investigación para el esclarecimiento de los hechos y la protección de estas personas reducidas a la servidumbre.

Ningún planteo del padre en procura de hacer valer sus derechos tuvo acogida favorable en los tribunales de Entre Ríos, y por eso acudió a un tribunal supranacional.

El 27 de abril de 2012 la C.I.D.H. falló en contra del Estado Argentino. Determinó que el estado violó en contra de Fornerón y su hija, varios derechos humanos contenidos en la Convención Americana. Entre ellos destacamos, el artículo 1 “Obligación de respetar los derechos”, artículo 8 “Garantías Judiciales” y artículo 25 “Protección Judicial”.

En cuanto a las Garantías judiciales y protección judicial la Corte ha indicado que **“El derecho de acceso a la justicia debe asegurar la determinación de los derechos de la persona en un tiempo razonable. La falta de razonabilidad en el plazo constituye, en principio, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.”**

Esta Corte ha establecido que no es posible alegar obstáculos internos, tales como la falta de infraestructura o personal para conducir los

procesos judiciales para eximirse de una obligación internacional. (...)

La Corte ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención **contempla la obligación de los Estados Parte de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.** (...)

La denegación del acceso a la justicia tiene una relación con la efectividad de los recursos, ya que no es posible afirmar que un recurso existente dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, mediante el cual no se resuelve el litigio planteado por una demora injustificada en el procedimiento, pueda ser considerado como un **recurso efectivo**.

Para concluir, haremos referencia a las reparaciones que efectuó la C.I.D.H. y que el Estado Argentino debió haber cumplido.

#### Reparaciones:

- El Estado debe verificar, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas y en un plazo razonable, la conformidad a derecho de la conducta de los funcionarios que intervinieron en los distintos procesos internos relacionados con el presente caso y, en su caso, establecer las responsabilidades que correspondan.
- El Estado debe implementar, en el plazo de un año y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso obligatorio dirigido a operadores judiciales, incluyendo jueces, defensores, fiscales, asesores y demás funcionarios de la Provincia de Entre Ríos vinculados a la administración de justicia respecto de niños y niñas que contemple, entre otros, los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente, en materia de los derechos de los niños y niñas y su interés superior y el principio de no discriminación.

Como se puede ver, la Corte Interamericana de Derechos

Humanos le ordenó al Estado Argentino que establezca la responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en el caso Fornerón. En el mismo sentido, la Corte sancionó a los funcionarios de la justicia entrerriana por no actuar en un plazo razonable y por no conocer ni aplicar los estándares mínimos internacionales de derechos humanos, y por ese motivo los mandó a estudiar.

El juez Daniel Lorenzo Olarte, responsable de archivar un posible delito de trata de bebés y también de encubrir la trata de personas, se jubiló con todas las garantías y nunca se hizo responsable de estos graves encubrimientos.

- **“Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.” C.I.D.H.”**

**Sentencia de 6 de febrero de 2020.**

Los hechos del presente caso se refieren a un reclamo de propiedad de comunidades indígenas sobre tierras ubicadas en la Provincia de Salta. El reclamo lleva cerca de 35 años.

**La controversia se refiere a si la conducta estatal ha permitido brindar seguridad jurídica al derecho de propiedad y su pleno ejercicio.** Así, mientras Argentina ha indicado que ha obrado en forma diligente para garantizarlo, la Comisión y los representantes sostienen lo contrario. Asimismo, se ha señalado que **actividades sobre el territorio (cría de ganado, alambrados y tala ilegal) han generado afectaciones al ambiente, a la alimentación y a la identidad cultural.** En relación con esto, se han argüido **violaciones a distintos derechos.**

La corte advierte que este es el primer caso contencioso en el que debe pronunciarse sobre los derechos a un **medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural a**

partir del artículo 26 de la Convención Americana.

En lo que es relevante para el caso, debe hacerse notar que rige respecto al derecho al ambiente sano no solo la obligación de respeto, sino también la **obligación de garantía prevista en el artículo 1.1 de la Convención**, una de cuyas formas de observancia consiste en **prevenir violaciones**. Este deber se proyecta a la “esfera privada”, a fin de evitar que “terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos”, y “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito”.

En esta línea, la Corte ha señalado que en ciertas ocasiones los **Estados tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades, a efecto de garantizar los derechos humanos, protegiéndolos de las acciones de entidades públicas, así como de personas privadas**. Debido a que lo indicado es aplicable al conjunto de los derechos receptados en la Convención Americana, es útil dejar ya sentado que también refiere a los derechos a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural.

La Corte ha tenido en cuenta **que diversos derechos pueden verse afectados a partir de problemáticas ambientales**, y que ello “**puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad**”. Por lo dicho “**con base en ‘la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación’**”.

En lo que respecta al *derecho a la alimentación adecuada*, el artículo 12.1 del Protocolo de San Salvador, expresa que “**toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e**

***intelectual”***

En su Observación General 12, el Comité DESC señaló que el **“contenido básico” del derecho a la alimentación comprende “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada”, y “la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”.**

**En cuanto al derecho al agua**, Argentina es parte de diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Carta Social de las Américas, que en su artículo 9 del Capítulo III, afirma que “[los Estados [...] reconocen que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental” y que “se comprometen a continuar trabajando para garantizar el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento para las presentes y futuras generaciones”.

Es pertinente hacer mención, de forma complementaria, al derecho constitucional. **Argentina, en su Constitución Nacional incluye el derecho a un ambiente sano y, por dotar de “jerarquía constitucional” a instrumentos de derechos humanos, también a los derechos a la alimentación y a la salud, entre otros, los cuales están vinculados estrechamente con el derecho al agua.**

*El Comité DESC ha indicado* que “el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos”. Las primeras implican poder “mantener el acceso a un suministro de agua” y “no ser objeto de injerencias”, entre las que puede encontrarse la “contaminación de los recursos hídricos”. Los derechos, por su parte, se vinculan a “un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho”. Destacó también que **“el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien**

**económico”**

**La Corte ya ha notado, en el mismo sentido, que el “derecho al agua” (como también los derechos a la alimentación y a participar en la vida cultural) está “entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales”**

Los derechos antes referidos presentan una estrecha vinculación, de modo que algunos aspectos que hacen a la observancia de uno de ellos pueden estar imbricados con la satisfacción de los otros.

Esta Corte haciendo referencia a diversos pronunciamientos emitidos en el ámbito de organismos internacionales, **ha destacado la “estrecha” relación o “interdependencia” entre el ambiente y los derechos humanos.** Lo dicho, por cuanto éstos pueden ser afectados por la degradación ambiental y, a su vez, dado que, como se ha indicado en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, “la protección eficaz del [...] ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos”.

En este marco, **hay amenazas ambientales que pueden incidir en la alimentación; el derecho respectivo, como también el derecho a participar en la vida cultural y el derecho al agua, resultan “particularmente vulnerables” a “afectaciones ambientales”.**

El Comité DESC ha señalado también que: el derecho a una alimentación adecuada [...] es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos e inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.

En el presente caso, los alegatos de las partes aluden a la **obligación estatal de garantizar el goce de los derechos, previniendo o evitando su lesión por parte de particulares.**



La Corte entiende que corresponde tener en consideración la **interdependencia de los derechos analizados y la vinculación que presenta el goce de los mismos** en las circunstancias del caso. Ya se ha dicho que el **ambiente se encuentra relacionado con otros derechos, y que hay “amenazas ambientales” que pueden impactar en la alimentación, el agua y en la vida cultural.**

Ahora bien, el Estado no ha admitido un daño ambiental, y ha sostenido, en relación con la alimentación y la identidad cultural, que no hay prueba de desnutrición o déficit alimentario y que son las mismas comunidades las que han introducido cambios a su forma de vida.

La Corte entiende que la aseveración estatal implica un entendimiento restrictivo o limitado de los derechos en cuestión, que no considera su interdependencia y particularidades respecto a pueblos indígenas.

Considerando las pautas antes expresadas, **este Tribunal entiende que sí hubo un impacto relevante en el modo de vida de las comunidades indígenas respecto de su territorio.**

Es evidente, a partir de los hechos, que el Estado ha tenido conocimiento de todas las actividades referidas. También es claro que el Estado ha adoptado distintas acciones. No obstante, **las mismas no han sido efectivas para detener las actividades lesivas.** Surge de los hechos que, luego de **más de 28 años de iniciado el reclamo indígena** respecto del territorio, continúa la presencia del ganado y alambrados. En cuanto a la tala ilegal, su carácter clandestino impide tener certeza de en qué medida ésta sigue produciéndose. Sin embargo, el Estado no ha negado que se hayan cometido estos actos, los cuales han sido denunciados por los representantes al menos hasta el año 2017.

La falta de efectividad de las acciones estatales se enmarca, además, en una situación en la que el Estado no ha garantizado a las

comunidades indígenas la posibilidad de determinar, libremente o mediante consultas adecuadas, las actividades sobre su territorio.

Por lo dicho, **la Corte determina que Argentina violó, en perjuicio de las comunidades indígenas víctimas del presente caso, sus derechos, relacionados entre sí, a participar en la vida cultural, en lo atinente a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, y al agua, contenidos en el artículo 26 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar los derechos prevista en el artículo 1.1 del mismo instrumento.**

La Corte ha precisado que el Estado está obligado a **proveer recursos efectivos que permitan a las personas impugnar aquellos actos de autoridades que consideren violatorios de sus derechos** “independientemente de si la autoridad judicial declarare infundado el reclamo de la persona que interpone el recurso por no estar cubierto por la norma que invoca o no encontrare una violación del derecho que se alega vulnerado”.

En esta línea, el Tribunal advirtió que los artículos 8 y 25 de la Convención también consagran el **derecho de obtener respuesta a las demandas y solicitudes planteadas a las autoridades judiciales, ya que la eficacia del recurso implica una obligación positiva de proporcionar una respuesta en un plazo razonable. La corte determinó que el Estado violó esta garantía** consagrada en el artículo 8.1 de la Convención en relación con su artículo 1.1.

La Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.

En vista de lo expuesto anteriormente, la C.I.D.H. determinó **una lesión de los derechos, relacionados entre sí, a la identidad cultural, al ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua.** Asimismo, el

Estado Argentino es responsable por la **violación del derecho a la propiedad**, establecido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los **derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial** establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 del mismo tratado, y con los deberes establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Además, en el mismo sentido, Argentina nuevamente violó el **plazo razonable**.

### **III.iv.- CUIDADO DE LA CASA COMÚN. CRISIS SOCIO-AMBIENTAL (Carta Encíclica Laudato SI, Papa Francisco, 2015)**

**No hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una sola y compleja crisis socio-ambiental.** Es fundamental buscar soluciones integrales que consideren las interacciones de los sistemas naturales entre sí y con los sistemas sociales. Las líneas para la solución requieren una aproximación integral para **combatir la pobreza, para devolver la dignidad a los excluidos y simultáneamente para cuidar la naturaleza.**

Si tenemos en cuenta que el ser humano también es una criatura de este mundo, que tiene derecho a vivir y a ser feliz, y que además tiene una dignidad especialísima, no podemos dejar de considerar los efectos de la degradación ambiental, del actual modelo de desarrollo y de la cultura del descarte en la vida de las personas.

Entre los componentes sociales del cambio global se incluyen los efectos laborales de algunas innovaciones tecnológicas, la exclusión social, la inequidad en la disponibilidad y el consumo de energía y de otros servicios, la fragmentación social, el crecimiento de la violencia y el surgimiento de nuevas formas de agresividad social, el narcotráfico y el consumo creciente de drogas entre los más jóvenes, la pérdida de identidad. Son signos, entre otros, que **muestran que el crecimiento de los últimos dos siglos no ha significado en todos sus aspectos un verdadero progreso integral y una mejora de la calidad de vida.** Algunos de estos signos son al mismo tiempo síntomas de una verdadera

degradación social, de una silenciosa ruptura de los lazos de integración y de comunión social.

**El ambiente humano y el ambiente natural se degradan juntos,** y no podremos afrontar adecuadamente la degradación ambiental si no prestamos atención a causas que tienen que ver con la degradación humana y social. De hecho, **el deterioro del ambiente y el de la sociedad afectan de un modo especial a los más débiles del planeta:** *un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social,* que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar *tanto el clamor de la tierra como el clamor de los pobres.*

Los poderes económicos continúan justificando el actual sistema mundial, donde priman una especulación y una búsqueda de la renta financiera que tienden a ignorar todo contexto y los efectos sobre la dignidad humana y el medio ambiente. Así se manifiesta que la degradación ambiental y la degradación humana y ética están íntimamente unidas.

Si miramos la superficie, más allá de algunos signos visibles de contaminación y de degradación, parece que las cosas no fueran tan graves y que el planeta podría persistir por mucho tiempo en las actuales condiciones. Este comportamiento evasivo nos sirve para seguir con nuestros estilos de vida, de producción y de consumo. Es el modo como el ser humano se las arregla para alimentar todos los vicios autodestructivos: intentando no verlos, luchando para no reconocerlos, postergando las decisiones importantes, actuando como si nada ocurriera.

Especialmente deberían exasperarnos las enormes inequidades que existen entre nosotros, porque seguimos tolerando que unos se consideren más dignos que otros. Dejamos de advertir que algunos se arrastran en una degradante miseria, sin posibilidades reales de superación, mientras otros ni siquiera saben qué hacer con lo que poseen, ostentan vanidosamente una supuesta superioridad y dejan tras de sí un nivel de desperdicio que sería imposible generalizar sin destrozarse el planeta. **Seguimos admitiendo en la práctica que unos se sientan más**

**humanos que otros, como si hubieran nacido con mayores derechos.**

Todo está conectado. Por eso se requiere una preocupación por el ambiente unida al amor sincero hacia los seres humanos y a un constante compromiso ante los problemas de la sociedad. Por consiguiente, **todo planteo ecológico debe incorporar una perspectiva social que tenga en cuenta los derechos fundamentales de los más postergados.**

La ecología estudia las relaciones entre los organismos vivientes y el ambiente donde se desarrollan. También exige sentarse a pensar y a discutir acerca de las condiciones de vida y de supervivencia de una sociedad, con la honestidad para poner en duda modelos de desarrollo, producción y consumo. No está de más insistir en que todo está conectado.

**Cuando se habla de «medio ambiente», se indica particularmente una relación, la que existe entre la naturaleza y la sociedad que la habita.** Esto nos impide entender la naturaleza como algo separado de nosotros o como un mero marco de nuestra vida. Estamos incluidos en ella, somos parte de ella y estamos interpenetrados. Las razones por las cuales un lugar se contamina exigen un análisis del funcionamiento de la sociedad, de su economía, de su comportamiento, de sus maneras de entender la realidad.

Hoy el análisis de los problemas ambientales es inseparable del análisis de los contextos humanos, familiares, laborales, urbanos, y de la relación de cada persona consigo misma, que genera un determinado modo de relacionarse con los demás y con el ambiente. Hay una interacción entre los ecosistemas y entre los diversos mundos de referencia social, y así se muestra una vez más que «el todo es superior a la parte»

### BIEN COMÚN

La ecología integral es inseparable de la noción de bien común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es «el

**conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección»**

El bien común presupone el respeto a la persona humana en cuanto tal, con derechos básicos e inalienables ordenados a su desarrollo integral. También reclama el bienestar social y el desarrollo de los diversos grupos intermedios, aplicando el principio de la subsidiariedad. Entre ellos destaca especialmente la familia, como la célula básica de la sociedad. Finalmente, el bien común requiere la paz social, es decir, la estabilidad y seguridad de un cierto orden, que no se produce sin una atención particular a la justicia distributiva, cuya violación siempre genera violencia. **Toda la sociedad –y en ella, de manera especial el Estado– tiene la obligación de defender y promover el bien común.**

En las condiciones actuales de la sociedad mundial, donde hay tantas inequidades y cada vez son más las personas descartables, privadas de derechos humanos básicos, el principio del bien común se convierte inmediatamente, como lógica e ineludible consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres. Esta opción implica sacar las consecuencias del destino común de los bienes de la tierra, pero, como he intentado expresar en la Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*[123], exige contemplar ante todo la inmensa dignidad del pobre a la luz de las más hondas convicciones creyentes. Basta mirar la realidad para entender que esta opción hoy es una exigencia ética fundamental para la realización efectiva del bien común. **La noción de bien común incorpora también a las generaciones futuras.**

### **III.v.- AGROTÓXICOS EN ENTRE RÍOS**

Debido a la gran actividad agrícola en la Provincia de Entre Ríos, muchos agroquímicos, o mejor dicho agrotóxicos, son utilizados de

manera frecuente en los cultivos, generando nocivos impactos al medio ambiente, a las personas que trabajan en esos campos, a la salud de todas las personas que están inmersas en ese medio y a la biodiversidad (flora y fauna).

El glifosato es un herbicida de amplio espectro no selectivo, el más utilizado en la actualidad tanto en agricultura como en jardinería. Ha sido calificado por la OMS como “probablemente cancerígeno”. Este contamina el agua, el suelo y afecta a la biodiversidad y a la salud de las personas, en muchos casos ocasionando la muerte.

La Asociación Gremial del Magisterio (Agmer) denunció que el 80 % de las escuelas fueron fumigadas entre 4 y 8 veces por año. Las consecuencias dan escalofríos. Un relevamiento, que se conoció en febrero del 2018, indicaba que el 55% de los niños y adultos internados en el Hospital Garrahan y el Hospital Italiano por casos de cáncer o malformaciones, eran entrerrianos.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional del Cáncer (INC), en 2017 Entre Ríos ocupó el segundo lugar en fallecimientos de hombres por cáncer, con 140 casos cada 100.000 habitantes. La media nacional fue, en ese mismo año, de menos de 120 casos.

Entre Ríos es la provincia más contaminada con pesticidas, insecticidas y herbicidas del país, en el distrito de Urdinarrain, la concentración de glifosato constatada se encuentra entre las más altas a nivel mundial.

Según demuestran las estadísticas de la Red de Médicos de Pueblos Fumigados, en algunos pueblos como San Salvador mueren de cáncer 1 de cada 2 personas, mientras a nivel nacional mueren de cáncer 1 de cada 5.

Sin embargo la deficiente Justicia de Entre Ríos nuevamente da que hablar, en cuanto a su posición ante este serio problema socio-ambiental, íntimamente relacionado con los intereses económicos de unos pocos poderosos empresarios.

El enfrentamiento judicial entre el gobierno entrerriano y las agrupaciones ambientalistas comenzó cuando el gobernador Bordet sancionó en enero de 2018 el decreto N° 4407, que permitía la fumigación con agrotóxicos a 100 metros terrestres y 500 metros aéreos de escuelas rurales.

Solo unos meses antes de las elecciones en la provincia, el gobernador derogó por decreto la reglamentación sobre las distancias mínimas para las fumigaciones que habían sido reconocidas por la Justicia, **avalando así que las escuelas fueran rociadas de veneno.**

El Foro Ecologista de Paraná y la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (Agmer) presentaron un primer amparo y el juez Oscar Daniel Benedetto, y luego el Stjer, fallaron a favor de los ambientalistas.

Esta batalla judicial tiene como objetivo proteger los derechos de niños, niñas, docentes y no docentes de las escuelas rurales que reciben los efectos del veneno en sus cuerpos y en el aire que respiran.

Luego, la Corte Suprema entrerriana revocó una sentencia del juez Virgilio Galanti, de la Cámara Civil y Comercial, Sala III de Paraná, quien a fines de septiembre había declarado inconstitucional el decreto n° 2239/19 sancionado por Bordet en agosto pasado.

Este órgano avaló el decreto de la Gobernación que permite fumigar a 100 metros terrestres de escuelas rurales y 500 aéreos. No obstante modificó el decreto de Bordet, que establecía que esto sería



medido “desde el centro del casco de la escuela rural”, resolviendo que ahora la Zona de Exclusión deberá medirse a partir de una barrera vegetal ubicada a 150 metros de las escuelas.

Con este fallo del Supremo Tribunal de Justicia de Entre Ríos permite que las grandes empresas dedicadas al agronegocio sigan enfermando a la población de Entre Ríos.

Integrantes de la Coordinadora Provincial por una Vida sin Agrotóxicos en Entre Ríos se manifestaron en contra del fallo y denunciaron que el gobierno provincial modificó la ley provincial que regula los amparos para conseguir una resolución favorable. Titularon “Un escándalo jurídico en Entre Ríos, otra vez contra la gürisada, contra la Constitución y contra las leyes”. Integrantes de la coordinadora afirman que “es inaceptable que el Estado deje la provincia liberada para fumigar e impida que avancemos en un **modelo productivo que nos incluya y respete la vida en la tierra**, tal como lo propusimos de manera permanente a través del Foro de Agroecología, al que se comprometió el gobierno de Bordet”.

Hay un modelo productivo que está en pugna, ese que como un vampiro se chupa las vidas de las personas, sin distinguir edades. Es una situación de desamparo que se repite en las distintas provincias del país.

Este fallo del STJ mereció el repudio generalizado de las y los entrerrianos. La presidenta del Foro Ecologista y una de las denunciantes, Lucia Ibarra Bouzada, afirmó en un medio local (FM Litoral) que el fallo fue sorpresivo y que solo se puede explicar como una decisión política, ya que repite el contenido del decreto y no se toman en cuenta las pruebas presentadas.

Antes de ser gobernador, Gustavo Bordet fue intendente de Concordia entre 2007 y 2015. Durante su gestión una serie de denuncias

indicaban que la central hidroeléctrica de Salto Grande volcaba PCB -un producto químico altamente contaminante- en el Río Uruguay. La represa está ubicada muy cerca de esa localidad.

De acuerdo a diversas fuentes, la contaminación fue probada por un laboratorio de análisis industriales llamado Cromaquim. El relevamiento tuvo lugar luego de que surgieran sospechas por la alta cantidad de casos de cáncer registrados en Concordia. En esa ciudad se habían registrado 83 muertes por esa causa entre 2000 y 2011.

En 2015, una fuerte denuncia involucró a la gestión de la represa. Se conoció que, por lo menos, 21 personas habían perdido la vida trabajando en la misma, entre 2002 y 2008, como resultado de la exposición a asbesto y PCB en el lugar de trabajo. Las denuncias del vuelco de PCB en el Río Uruguay llegaron hasta Bordet. Quien no hizo nada al respecto, actuando así, en favor de las empresas y en contra de la población entrerriana.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto anteriormente, creemos firmemente que Samuel Rojkin debe ser desafectado de su cargo, ya que es cómplice de incrementar la impunidad de la poderosa familia Etchevehere, quienes se enriquecieron a costas de la explotación sistemática de personas, entre otras atrocidades.

Cabe destacar que, el trabajo esclavo es fundamental para que el sistema económico de Entre Ríos funcione como hasta ahora. Las personas que están en situación de vulnerabilidad, y estado de necesidad, que no conocen sus derechos, no tienen otras oportunidades, ni apoyo del estado, son los únicos que estarían dispuestos a realizar toda clase de trabajos y hasta exponerse a nocivos agrotóxicos.

Ya se ha comprobado que no solo dañan la salud de las personas

que trabajan expuestos a estos agrotóxicos, sino también al ambiente, y en consecuencia, a toda la población de Entre Ríos, que vive en un ambiente totalmente contaminado y algunos lo pagan con sus propias vidas.

La mayoría de los niños con cáncer de la Argentina son de la Provincia de Entre Ríos, esto no es casualidad, es causalidad. Esta gente sólo actúa en su propio interés y beneficio, sin importarle la vida de los demás.

A fin de examinar la responsabilidad estatal, es preciso dejar establecido que, como surge de lo ya expuesto, el Estado Argentino fue condenado por la Justicia Internacional por violar Derechos Humanos básicos, comprendidos en diversos instrumentos internacionales que tienen jerarquía constitucional.

En el mismo sentido, es preciso señalar la deficiencia del Sistema Judicial Argentino, en cuanto al acceso a la justicia y específicamente a la garantía de dar respuesta en un plazo razonable. En este caso en particular, Dolores Etchevehere está intentando acceder a sus derechos hace 11 años frente a la justicia argentina, sin obtener respuestas favorables. Vemos como nuevamente, se perfecciona una violación a los derechos humanos por parte del Estado Argentino.

Surge de los hechos, que ni siquiera la sentencia de la Corte Interamericana fue suficiente para que la justicia de Entre Ríos intentara una renovación, sino que el proceso de corrupción se profundizó a partir de la impunidad de una justicia que participa de la venta de bebés, mira para otro lado con la violencia de género y la muerte sistemática de mujeres, y ante la vulneración organizada y escandalosa de sus derechos, como en este caso, y que además tampoco interviene para evitar los abusos perversos del mercado rural como la trata de personas por trabajo esclavo y la contaminación de la tierra por la utilización de agrotóxicos.

Es necesario reestructurar el sistema en el que vivimos, donde el estado que debería garantizar y velar por nuestros derechos hace vista gorda y oídos sordos a todas las vulneraciones de derechos humanos que ya mencionamos. El pueblo Argentino merece algo mejor. Debemos poner nuestras energías en incrementar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra tierra, y para eso, deben remover a los funcionarios cómplices de este sistema perverso que no sólo se cobra vidas inocentes en la actualidad, si no que también perjudica a las generaciones futuras.

#### **IV.- PRUEBA**

Se ofrecen los siguientes medios de prueba:

##### **DOCUMENTAL**

El documento firmado en la escribanía que certifica que su consentimiento estaba viciado en ese momento

Amenazas de la madre de Dolores, por escrito y a través de mensajes de texto.

El acuerdo firmado donde le exigen a Dolores que ceda sus derechos hereditarios.

La carta que Dolores le envió a Juan y la documentación respaldatoria (anexo I)

También como prueba documental ofrecemos los siguientes vínculos a páginas de internet que incluyen información, videos fundamentales para la resolución de los planteos efectuados:

<https://www.youtube.com/watch?v=OvGg-J6osk8>

<https://www.youtube.com/watch?v=vSrHnslp54>

<https://diarioelsol.com.ar/2018/02/20/dolores-etchevehere-la-mujer-que-expuso-los-denunciados-negocios-del-ministro-etchevehere/>

<https://www.elonce.com/secciones/politicas/265664-polemico-ex-juez-del-caso-forneron-en-la-argentina-no-es-delito-la-venta-de-ninos.htm>

<https://latinta.com.ar/2020/02/entre-rios-una-provincia-liberada-para-envenenar/>

<http://www.laizquierdadiario.com/Entre-Rios-fallo-judicial-permite-fumigar-con-agrotoxicos-a-150-metros-de-escuelas-rurales>

<https://entrierosahora.com/otro-caso-de-justicia-injusta-el-caso-forneron/>

<https://www.unoentrieros.com.ar/la-provincia/caso-forneron-la-corte-interamericana-ddhh-ordeno-la-vinculacion-padre-e-hija-y-otras-reparaciones-n-1745048.html>

<https://www.elentrieros.com/actualidad/el-informe-de-las-75-causas-por-corrupcion-que-se-investigacion-en-entre-ros.htm>

<https://www.lanacion.com.ar/politica/crisis-corte-entre-rios-denuncia-violencia-genero-nid2364805>

<https://www.analisisdigital.com.ar/judiciales/2020/05/26/el-ministerio-fiscal-difunde-un-listado-de-causas-por-corrupcion-en-entre-rios>

<https://entrierosahora.com/arman-mapa-de-causas-clave-de-corrupcion/>

<https://revistaeltranvia.com.ar/de-los-santos-inocentes-a-los-hermanos-cornejo/>

<https://apnoticias.com.ar/secciones/ampliada.php?seccion=provinciales&id=15190>

<http://www.elcivismo.com.ar/notas/17424/>

<https://www.eldisenso.com/politica/macri-nombro-al-denunciado-presidente-la-sociedad-rural-al-frente-agroindustria/>

<https://www.elentrieros.com/actualidad/ldquoun-patrn-radical-sin-fe-y-entieras-de-nadierdquo-el-ttulo-que-elige-revista-noticias-para-presentar-a-etchevehere.htm>

<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-287868-2015-12-09.html>

<https://www.pagina12.com.ar/224345-una-vida-explotados-por-los-etchevehere>

<https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-249182-2014-06-23.html>

<https://www.enestosdias.com.ar/4100-la-historia-de-los-hermanos-cornejo>

<https://www.telam.com.ar/notas/201406/68353-peones-de-la-estancia-del-titular-de-la-sra-denuncian-que-nunca-cobraron-un-sueldo-ni-tienen-obra-social.php>

<https://www.lasintesis.com.ar/nota-dia-del-donante-de-sangre-19771.html>

<https://www.politicargentina.com/notas/201406/2995-la-familia-etchevehere-investigada-por-delito-de-reduccion-a-la-servidumbre.html>

<https://apnoticias.com.ar/secciones/ampliada.php?seccion=provinciales&id=15190>

<http://www.elcivismo.com.ar/notas/17424/>

<https://noticiasdiaxdia.com.ar/noticias/val/19523-24/trabajadores-no-registrados-de-la-estancia-la-hoyita-recipientes-una-prestacion-extraordinaria-de-renatea.html#.Xz1SPsAzblU>

<https://www.elentrieros.com/actualidad/ldquoun-patr-n-radical-sin-fe-y-entusiasmos-de-nadier-el-ttulo-que-elige-revista-noticias-para-presentar-a-etchevehere.htm>

<https://www.infonews.com/trabajo-esclavo/rompieron-el-silencio-los-esclavizados-la-familia-del-presidente-la-sociedad-rural-n138199>

<https://www.agritotal.com/nota/el-titular-del-renatea-duro-con-puerta-y-etchevehere/>

<http://www.archivoinfojus.gob.ar/nacionales/el-65-por-ciento-de-los-trabajadores-rurales-no-estaba-registrado-6864.html>

[http://www.rosario.com/nota.aspx?idNot=1274&Peones\\_rurales\\_denuncian\\_al\\_presidente\\_de\\_la\\_SRA](http://www.rosario.com/nota.aspx?idNot=1274&Peones_rurales_denuncian_al_presidente_de_la_SRA)

<https://archivo.eldiariodelapampa.com.ar/Inicio/Noticia/91839>

<https://prensaobrera.com/politicas/el-ministro-de-agroindustria-etchevehere-es-un-negrero>

<https://revistaeltranvia.com.ar/de-los-santos-inocentes-a-los-hermanos-cornejo/>

<http://www.pueblorregional.com.ar/peones-de-estancia-precarizados-por-la-familia-etchevehere/>

## **INFORMATIVA**

Se libre oficio a todos los tribunales entrerrianos actuantes en

casos relacionados con la familia Etchevehere y particularmente con el presente conflicto para que remitan copia de la totalidad de las actuaciones certificadas y digitalizadas.

Se libre oficio a todos los tribunales en los que se tramitan casos relacionados con violencia de genero con desenlace fatal o el relatado en los hechos a los fines de que remitan copia certificada en formato digital de todas las actuaciones.

### **TESTIMONIAL**

Se cite a prestar declaración testimonial:

A Sebastián Premici, periodista que investigó los casos de abuso de la familia Etchevehere para que relate todo lo que conozca y aporte todas las pruebas que estime necesarias.

Nos reservamos el derecho de ampliar la prueba,

### **V.- RESERVA CASO FEDERAL**

Para el hipotético y poco probable caso de que no se haga lugar a los planteos formulados reservo caso federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por verse afectados derechos fundamentales tales como el debido proceso, el juez natural, y el sistema republicano de gobierno.

### **VI. PETITORIO.**

Por lo hasta aquí manifestado solicitamos:

1. Que se nos tenga por presentada la denuncia por remoción contra el Fiscal General de Genero Leandro Dato.

2. Que se proceda a su suspensión inmediata.

3. Oportunamente, se lo remueva de su cargo y se remitan las actuaciones a la justicia penal para que investigue la eventual comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

**Tener presente y proveer de conformidad,**

**SERÁ JUSTICIA.-**

Dr. Juan Grabeis  
Abogado  
T°109 F°944 C.P.A.C.F.  
Licenciado en Ciencias Sociales

ERNESTO FACUNDO TABOADA  
ABOGADO  
T°90 F°944 C.P.A.C.F.  
T°VII F°100 C.A.Q.